



RESOLUCION DE CONTRATO

RAD: 08001405300920230002600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla dos (02) de febrero de 2023.

JORGE LUIS MUÑOZ BOLIVAR, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda para la resolución de contrato y nulidad de escritura pública en contra de TERESA ESTHER BOLIVAR RUIZ y JORGE ELIECER PICHON CASTILLO, mediante la cual pretende que se declare resuelto el contrato de compraventa celebrado entre los demandados y la señora DELFINA RUIZ DE BOLIVAR.

CONSIDERACIONES

Según los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, que sean de mínima y de menor cuantía, en única y primera instancia, respectivamente.

Conforme el art. 25 ídem, los procesos *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

En punto a dilucidar la cuantía del presente proceso se establece por el valor del contrato objeto de la resolución, de conformidad al numeral 1 del artículo 26 en concordancia con el numeral 9 del artículo 81 del CGP. Así las cosas, verificado el contrato objeto de resolución, se pudo establecer que la cuantía estriba aproximadamente en \$15.500.000, razón por la cual el juzgado rechazará la demanda conforme el art. 90 inciso 2º del C.G. del P. y ordenará su envío junto con los anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: Enviar la presente demanda junto con sus anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno, con sede en esta ciudad, por conducto de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d0f92878da820d04836e98dcd8c1d40d3b9afb8e03288a2aafe13131c2918**

Documento generado en 02/02/2023 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>